



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de abril de 2023.

Paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2023 00 097 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial del demandante que sustituye el poder a él conferido en favor de la Dra. ESTEFANIA GOMEZ SALGADO por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E:**

TENER como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. ESTEFANIA GOMEZ SALGADO identificado con la C.C. No. 1.047.505.952 y T.P. No. 399.443 del C. S. De la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e9740572a5e5b3a9edbbb3c7e6c12fce04f5771dae5809dd8b1eec36cc2e1a

Documento generado en 25/04/2023 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, Abril 25 de 2023

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** Rad. N° **23001311000120230005200** la cual proviene por competencia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería mediante correo de fecha 21 de Marzo del presente año a las 11:09 a.m. A su Despacho

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, la señora **ISABEL MARIA SOLERA DE TRUCCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 34.963.229, presenta demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra la señora **GLINY DILENA TRUCCO SOLERA** identificada con C. C. N° 50.923.372; revisada la demanda de la referencia se percata la despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

*“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. **El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.***

En el caso que nos ocupa se observa que quienes presentan la demanda probaron la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es madre de la señora **GLINY DILENA TRUCCO SOLERA**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento aportado (folio 13).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, presentada por la señora **ISABEL MARIA SOLERA DE TRUCCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 34.963.229.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR a la señora **GLINY DILENA TRUCCO SOLERA** identificada con C. C. N° 50.923.372. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

7.- ORDÉNESE valoración de apoyo conforme lo dispone el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Defensoría del pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías, para que realicen la valoración de apoyo a la señora **GLINY DILENA TRUCCO SOLERA**.

8.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **ISMAEL TILSON TRUCCO RODELO**, portador de la cedula de ciudadanía No 3.870.528 y T.P. No. 89.412 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ISABEL MARIA SOLERA DE TRUCCO**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

*Radicada bajo el Núm. 23 – 001 31 – 10 – **001** – 2023 – 00052 – 00, hoy 25 de Abril de 2023.*

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41b041e9d9cd13ab574269292b27886981d7a09ba0439418cc2231b90ab207**

Documento generado en 25/04/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS Rad. N° 23001311000320230009300** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO ALBARRACIN OLARTE**, contra la señora **KELLY JOHANNA URIBE PAZO**, por estar ajustada a derecho.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **KELLY JOHANNA URIBE PAZO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Se ordena la práctica de visita social a la residencia del menor **JUAN MATEO ALBARRACIN URIBE**, quien se ubica en la residencia de su madre, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social en su lugar de residencia, a fin de que se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: kelly.pazo@hotmail.com y en el domicilio del demandante señor **JUAN CAMILO ALBARRACIN OLARTE**, quien se localiza en la Carrera 17ª N° 52-11 barrio Las Villas del municipio de Floridablanca – Santander, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; para lo cual se comisionará al Juez de Familia del Circuito de Floridablanca – Santander (Turno), para que a través de su asistente social se practique visita en el lugar de residencia del demandante. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente. La cual se comunicará a través de su correo electrónico: juancalbarracin12@gmail.com. Comuníquese.

8°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, al menor **JUAN MATEO ALBARRACIN URIBE**, para el día Agosto 23 de 2022 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd0c9d8d1e01b5156b8a6b889da21edb667371cc8a2b8fcb39cf8b2b6fe5eb9**

Documento generado en 25/04/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto y está pendiente su admisión. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de Defensora de Familia del Centro Zonal del ICBF de la Regional Córdoba, en representación del menor **EMANUEL RICARDO BORJA VELASQUEZ**, hijo de la señora **LUZMILA MARIA VELASQUEZ PADILLA** en contra del señor **RICARDO SEGUNDO BORJA MARTINEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en acta de conciliación de fecha 09 de Agosto de 2022, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Córdoba – Centro Zonal Montería, donde se condena al ejecutado al pago de alimentos, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **RICARDO SEGUNDO BORJA MARTINEZ** y a favor de la señora **LUZMILA MARIA VELASQUEZ PADILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **RICARDO SEGUNDO BORJA MARTINEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.-RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.962.433 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor **EMANUEL RICARDO BORJA VELASQUEZ**, hijo de la señora **LUZMILA MARIA VELASQUEZ PADILLA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00104 –00, hoy 25 de Abril de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb6ce4bb54ee363b0422366d08206c84beb6724dff9eedf4ec62a8ee599ea**

Documento generado en 25/04/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** presentada a través de la Defensora de Familia en representación de la menor **LUCIANA PLAZA NEGRETE** hija de la señora **DARY LUZ NEGRETE GOMEZ**, contra el señor **CRISTIAN DAVID PLAZA ARCIA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **CRISTIAN DAVID PLAZA ARCIAJ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NEGAR la solicitud de revisión de la cuota de alimentos desde la admisión de la demanda, por cuanto no están autorizados por el legislador y su revisión es el tema de decisión en este asunto.

5°.- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art. 152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar durante el curso del proceso, en escrito separado.

6°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.962.433 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor **LUCIANA PLAZA NEGRETE** hija de la señora **DARY LUZ NEGRETE GOMEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00105 - 00, hoy 25 de Abril de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf528eb4dc4db12d71ab0eaece9e2ccc7c7c1c54ac6ee954c563c32bc4e115ec**

Documento generado en 25/04/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **LINA MARCELA MADERA GARCIA**, en contra del señor **EDER LUIS MARTINEZ VERGARA**, presentando solicitud de ejecución con base en sentencia de proceso de Investigación de Paternidad Rad. 23001311000320190029500 de fecha 19 de Diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.634.863.00)**, correspondientes a las cuotas de alimentos adeudadas por concepto de los meses comprendidos desde Diciembre de 2019 hasta Abril de 2023 (41 meses), más las mesadas e intereses moratorios al 6% anual, 0.5% mensual, por medio del Art. 1617 Núm. 1 del Código Civil, que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **EDER LUIS MARTINEZ VERGARA** y a favor de la señora **LINA MARCELA MADERA GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.634.863.00)**, correspondientes a las cuotas de alimentos adeudadas por concepto de los meses comprendidos desde Diciembre de 2019 hasta Abril de 2023 (41 meses), más las mesadas e intereses moratorios al 6% anual, 0.5% mensual, por medio del Art. 1617 Núm. 1 del Código Civil, que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, **EDER LUIS MARTINEZ VERGARA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **EDER LUIS MARTINEZ VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.077.153, en los bancos BANCO DE LA REPUBLICA, BOGOTÁ, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, OCCIDENTE, COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), CAJA SOCIAL – BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, sede Montería y Apartadó -Antioquia. Límitese la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)**. Ofíciase.

7°.- RECONOCER a la estudiante de derecho **KAREN REYES LUGO** identificada con la C. C. N°. 1.003.046.950 con ID N° 000396536 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, como acudiente judicial de la señora **LINA MARCELA MADERA GARCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2023 – 00137 – 00 hoy 25 de Abril de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d71262d2dd8ab59a746912c6092b24a5044ea0755e4bdf9644e6502acd2c291**
Documento generado en 25/04/2023 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la solicitud de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente solicitud a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art 28 ibídem)*

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, toda vez que el demandante para actuar válidamente en esta clase de procesos debió conferir como ya se dijo, poder a un profesional del derecho pues se reitera no le es dable participar directamente o por medio de estudiante de derecho; por tal razón de conformidad con el Art. 90 Núm. 5 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-INADMITIR la solicitud de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada en nombre propio por el señor **LUIS CARLOS LARA ARROYO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- NOTIFICAR al demandante **LUIS CARLOS LARA ARROYO** a través de su correo electrónico: clauluifer@hotmail.com, del presente proveído.

3°.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2012 – 00358 –00 hoy 25 de Abril de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2b283da573b0d3872f229a3bd191f9ebf04d3aca8de866f51fb2b090d7aa87**

Documento generado en 25/04/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 25 de 2023.

Señora Juez, paso la presente solicitud de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – DISMINUCIÓN** Rad. N° **23001311000320050052100**, donde a través de memorial adjunto, se percata el Juzgado que existe un error en los núm. 3 y 4 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Abril 18 de 2023. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Abril 18 de 2023, se cometió un error, toda vez que en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del mismo, se indicó que se citaba y notificaba al señor JAIRO ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, siendo lo correcto que se debe citar y notificar respectivamente a la señora **CECILIA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, se corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Abril 18 de 2023, se debe citar y notificar respectivamente a la señora **CECILIA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Abril 18 de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da3f59637074694b2c9627866f59290275adf85ac3ed849cd782b3fce57af5**

Documento generado en 25/04/2023 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 25 de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL Rad. 23 001 31 10 002 2022 00 353 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la demandante modifique la fecha de la audiencia programada para el día 17 de julio del presente año a las 9:30 a.m. argumentando que para la misma fecha y hora le fue programado otra audiencia en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del radicado 23 001 31 10 002 2009 00 105 00. anexa copia de la citada providencia. Por ser procedente la judicatura accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

1º MODIFICAR la fecha en la que se celebrará la audiencia en el presente proceso.

2º FIJAR el día once (11) de mayo del presente año, a las 11:00 a.m como nueva fecha para la celebración de la audiencia dispuesta en la providencia de fecha 17 de abril del presente año.

3º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

4º. ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066a75c6b6f176bde693f94002f1dbbbf96fd39d024e05d08d793c0f63a5018**

Documento generado en 25/04/2023 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, abril 25 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos rad. No.23 001 31 10 003 2019 00 350 00 Junto con el memorial precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el demandado a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados, adjunta declaración jurada realizada por la ejecutante en la cual manifiesta que el demandado le está realizando los pagos de la cuotas alimentarias en favor del menor ANDRES FELIPE REYES BARRIOS y se encuentra a paz y salvo, por lo tanto pide se le entreguen al demandado los depósitos judiciales y se levanten las medidas v cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

La judicatura teniendo en cuenta las constancias de consignaciones realizadas por el demandado a la ejecutante, así como la declaración juramenta de esta última en la que indica que el demandado se encuentra a paz y salvo y pide se le entreguen los depósitos judiciales, ordenará la entrega al demandado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Ahora bien con relación al levantamiento de las medidas cautelares, se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas con apoyo en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia. El cual es del siguiente tenor: ***El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas correspondientes a los a dos años siguientes.***

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1º. ORDENAR la entrega al demandado de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.
- 2º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 3º RECONOCER personería a la Dra. HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES identificada con C.C. No. 53.050.303 y T.P. No. 291.789 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505c5006dc479e1149fd7bfc696032780f2c0fe22e13d9b280b85cf9987cd0a0**

Documento generado en 25/04/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de abril de 2023.

Paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 524 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial del demandante que sustituye el poder a ella conferido en favor del Dr. ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

TENER como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA identificado con la C.C. No. 6.859.136 y T.P. No.66.031 del C. S. De la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7213e236d576b9537697b7e68ae65b9842838a76a2f32991bb42c950cb9072**

Documento generado en 25/04/2023 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>